

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

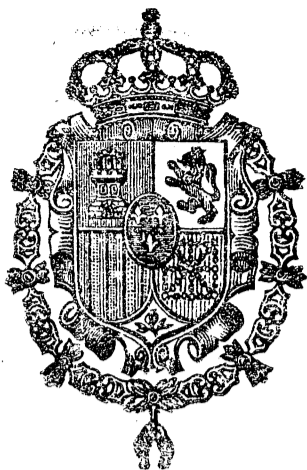
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 2.500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo franquicia postal á la correspondencia oficial de los Generales, Jefes y Oficiales que tomen parte en las maniobras militares que han de realizarse en el otoño del presente año, así como á la correspondencia particular que expida la tropa que actúe en las expresadas maniobras.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que D. José Ramón de Oya cese en el despacho interino de la Subsecretaría de dicho Ministerio.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden relativa á las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de Inspector del trabajo.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se realicen por administración las obras de los caminos vecinales que se expresan.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por Doña Dolores de Zanón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Igualada á practicar unas cancelaciones.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—

Requiriendo al pago de cantidades á D. Juan de la Cruz Ortega, D. Adolfo Covisa y D. Juan Herrera.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando la provisión por concurso de dos plazas de Ayudante repetidor de la Escuela Superior de Industrias de Béjar.

FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Concediendo autorización á D. José Lameyer y González para verificar los estudios de Ordenación de los montes que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el proyecto de puente provisional sobre el río Caudal en la carretera de Mieres á la estación del ferrocarril (Oviedo).

Aprobando el proyecto de reparación y ensanche del puente sobre el río Esguevillas á Peñafiel.

Concediendo autorización á Doña María Monfullada para ocupar un trozo de terreno en la playa de Portonovo (Pontevedra) á los fines de construir una fábrica de salazón y conserva de pescado.

Previendo á los aspirantes á plazas de Delineantes de Obras públicas que los exámenes para la provisión de aquéllas darán principio el 1.º de Octubre próximo en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y concediendo un plazo de doce días para completar su documentación á los que les falte algún requisito.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan. Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se indican.

Junta Administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta de las obras de reparación de los edificios de este Arsenal.

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante de la Dirección facultativa de estas obras.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento del individuo de este Colegio D. Tomás Casas y Pla.

Escuela Superior de Artes industriales de Toledo.—Concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Zamora.—Vacante de la plaza de Médico titular del tercer distrito de esta capital.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales.

Sociedad Arrendataria de las Minas *San Carlos y Vascongada.*—Sociedad anónima Hidroeléctrica del Agueda.—Eléctrica de Puertollano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial

Anuncios santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 19 y 20 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, en vista de lo interesado por el de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan, en las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos, los Generales, Jefes y Oficiales que tomen parte en las maniobras militares que en otoño del presente año han de realizarse en todos los Cuerpos de Ejército, Capitanías generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobiernos militares de Ceuta y Melilla, sólo por los días que en cada región duren las indicadas maniobras.

Art. 2.º También se concede franquicia postal á la tropa que actúe en las expresadas maniobras para la correspondencia particular que expida en los días de este año que invierta fuera de su residencia ordinaria en llevar á cabo las citadas prácticas, debiendo estamparse en los sobres el sello oficial del organismo militar respectivo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, del que venía encargado interinamente en virtud de Real orden de 10 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. D. José Ramón de Oya, Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Conforme á lo que previene el art. 12 del Reglamento provisional para el servicio de Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo del corriente año, el Instituto de Reformas Sociales ha formulado á este Ministerio un cuadro comprensivo de las materias en que los Inspectores regionales y provinciales que no posean título adecuado para estos cargos han de tener competencia reconocida.

Tales conocimientos técnico industriales de higiene y legislación social, indispensables para la aplicación de las leyes de cuya observancia están encargados, son complementarios de las demás condiciones expresadas en el referido art. 12 y las de compatibilidad que determina el art. 13, fijando bien el concepto de que las condiciones de moralidad, celo y energía son tan esenciales é influyen de manera tan directa en los resultados de la Inspección, que, aun cerciorado el Instituto a priori de que los Inspectores nombrados poseen tales circunstancias, es preciso un período de prueba en que se corroboren, siguiendo el ejemplo de las demás naciones, sancionado por la práctica.

El procedimiento para elegir los Inspectores entre

los que aspiren á dichos cargos no puede ser el de exámenes ni concursos, reveladores, sin duda, de conocimientos y de títulos, pero no de las otras cualidades cuya coexistencia es indispensable: hay que reunir el mayor número de datos, fundados en presunciones fidedignas, antes de proponer los nombramientos, y comprobar las aptitudes en la práctica, á fin de que el servicio corresponda á su finalidad.

Por otra parte, como la cantidad dedicada en el presupuesto del Instituto al servicio de Inspección del Trabajo es muy exigua, no es factible por ahora nombrar más que algunos Inspectores regionales donde su función es más importante y perentoria; y á medida que se vaya disponiendo de personal adecuado y de más amplios recursos, se procederá al nombramiento de los demás Inspectores regionales y provinciales, completando el servicio con los Ayudantes ó Auxiliares, que tan útil y meritorio papel han de desempeñar, y cuyos cargos, en muchos casos, han de conferirse á obreros de ambos sexos cuando, á juicio del Instituto, la práctica lo aconseje.

A tales efectos, y aunque no haya concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los que se creyeran con condiciones para el cargo de Inspector del Trabajo pueden acudir al Instituto de Reformas Sociales, acompañando cuantos antecedentes les parezcan oportunos é informes consideren atendibles, para ir cubriendo sucesivamente las plazas que sean necesarias á medida que los recursos disponibles lo permitan.

2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID el cuadro de las materias en que los Inspectores regionales y provinciales que no posean título adecuado para estos cargos han de tener competencia reconocida.

3.º Que para enterarse los aspirantes de cuanto se relaciona con los artículos 5.º y 6.º del Reglamento provisional para la Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo del corriente año, se dirijan al Presidente de dicha Corporación.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1906.

DAVILA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuadro propuesto por el Instituto de Reformas Sociales y aprobado de Real orden fecha 19 de los corrientes por el Sr. Ministro de la Gobernación, comprendiendo las materias en que los Inspectores regionales y provinciales que no posean título adecuado para estos cargos han de tener competencia reconocida.

1.º—Conocimientos industriales y de trabajo.

La extensión de estos conocimientos ha de alcanzar á determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo en las industrias y trabajos sujetos á inspección, y los medios de prevenir estos accidentes.

2.º—Conocimientos de higiene industrial.

Deben abarcar lo concerniente á la higiene de los locales, del obrero y del trabajo que ejecuta, así como á la distinción de las causas de accidentes en las industrias insalubres y sus medios preventivos.

3.º—Conocimientos de legislación.

Se precisan los necesarios para aplicar las leyes del trabajo, las civiles, penales y las administrativas al servicio de inspección en la parte encomendada á estos funcionarios.
Madrid 28 de Septiembre de 1906.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se ejecuten por administración las obras del camino vecinal de Moeche á la carretera de Vivero á Linares, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de ejecución es de 25.455'01 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Somoza á Moeche, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de ejecución es de 42.214'78 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de La Rabadeira á Madín, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de ejecución es de 12.746'55 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Doña Dolores de Zanón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Igualada á practicar unas cancelaciones, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.

Resultando: que Doña Josefa de Pons y de Olzinellas, mediante seis escrituras autorizadas por el Notario de Piera D. Pablo Castell y Posas, una el 18 de Enero de 1841 y las otras el 24 del mismo mes y año, estableció y concedió á título de rabassa morta y á favor de varios interesados seis piezas de tierra, sin que en ninguna de dichas escrituras se determinase la duración del contrato por fijación de un período de tiempo, pero en todas se expresó que finidas las cepas plantadas quedaría finida la rabassa, sin que sirviera de obstáculo la existencia de olivos para que cada pieza volviera al establecimiento ó los suyos.

Resultando: que Doña Dolores de Zanón y de Sayol, asistida de su marido D. Antonio Castell y de Descatillar, presentó en el Registro de la propiedad de Igualada copias de las escrituras referidas y una instancia de fecha 21 de Diciembre de 1904, solicitando como derechohabiente de Doña Josefa de Pons, que fueran canceladas las inscripciones de establecimiento á rabassa morta y se hiciera constar la reversión del dominio útil al directo por haber transcurrido con exceso el plazo de cincuenta años en que se considera caducado ese contrato cuando no se fija plazo, según costumbre admitida generalmente en Cataluña, citando como fundamento de la pretensión las Sentencias de la Audiencia del territorio, las del Tribunal Supremo de 5 de Diciembre de 1863, 8 de Junio de 1865, 10 de Noviembre de 1868 y 23 de Marzo de 1882; el art. 1.656 del Código civil, el 16 de la Ley Hipotecaria, el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880 y la Resolución de esta Dirección general de 11 de Octubre de 1900.

Resultando: que el Registrador de la propiedad de Igualada

extendió al pie de dicha instancia la nota siguiente: «Denegadas las cancelaciones que se solicitan en la precedente instancia por no acompañarse escritura ó documento auténtico en el cual expresen su consentimiento para ello las personas á cuyo favor se hallan hechas las inscripciones que se pretende cancelar, ó sus causahabientes ó representantes legítimos; y en su defecto, testimonio de una providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, en la cual se ordene practicar dichas cancelaciones. Además debe consignarse que las copias de las escrituras que se acompañan no son las mismas que sirvieron para efectuar ó extender las inscripciones cuya cancelación se interesa; expresándose también ser segundas copias, á excepción de la primera y de la última, en las que no se especifica esta circunstancia. Y no pareciendo subsanables dichos defectos, no procede tampoco la anotación preventiva.»

Resultando que el Procurador D. Basilio Puig, á nombre de Doña Dolores de Zanón, interpuso este recurso pidiendo que se revoque la calificación del Registrador y se ordene la cancelación denegada, y al efecto alegó: que las Sentencias que tenía citadas y las de 5 de Enero de 1883 y 9 de Marzo y 17 de Abril de 1886 demuestran que la rabassa morta se considera caducada á los cincuenta años de su establecimiento, contados desde la fecha de éste; que es aplicable para la cancelación de referencia el art. 72 del Reglamento Hipotecario y el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, y que no se comprende el alcance de la segunda parte de la nota del Registrador, porque no es preciso que se presenten las mismas copias de que se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó, pidiendo se confirmara su nota por las razones siguientes: que son aplicables los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria, porque en Cataluña no existe Ley que establezca la conclusión de la rabassa á los cincuenta años, ni es aplicable el Código civil; que el hecho de haber finido la viña es causa de que finis la rabassa, pero hay que justificarlo en escritura pública por convenio de los interesados, ó ante los Tribunales, obteniendo sentencia ejecutoria que lo declare; que el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880 sólo se refiere á los casos de los artículos 107 y 109 de la Ley Hipotecaria y 72 de su Reglamento, y no puede aplicarse al de este recurso, en que no se trata de ellos; que aunque fuera aplicable, no sería tampoco procedente la cancelación que establece para cuando quedé extinguido el derecho inscrito por declaración de la Ley ó resulte así de la misma escritura, porque no concurren esos requisitos; que en las escrituras de establecimiento se convino la duración del contrato durante el tiempo que viva la viña, que puede ser más de cincuenta años, y no es posible, por tanto, aplicar la jurisprudencia que limita la duración á ese tiempo porque es posterior á la época del contrato; que la segunda parte de la nota recurrida se justifica porque el citado artículo 72 del Reglamento requiere la misma escritura en cuya virtud se hizo la inscripción con nota de ésta y con testimonio de acta notarial de pago ó reducción, lo que también demuestra que dicho artículo se refiere sólo á las cancelaciones de hipotecas cuando se paguen ó reduzcan los créditos asegurados, y que la Resolución de este Centro de 11 de Octubre de 1900 no tiene aquí aplicación porque en el caso que la motivó constaba explícitamente que la rabassa concluía á los cincuenta años:

Resultando: que el Juez delegado dictó auto confirmando la nota del Registrador, por apreciar consideraciones análogas que este funcionario, y que las segundas copias deben expedirse con las formalidades de la Ley:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia revocó el acuerdo del Juez delegado, declarando procedentes las cancelaciones solicitadas por la recurrente por estimar caducadas las rabassas mortas, conforme á la costumbre y jurisprudencia referidas, y aplicable el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880:

Vista la Ley 1.ª, título 15, libro 1.º, de las Constituciones de Cataluña:

Visto el art. 1.656 del Código civil:

Vistos los artículos 77, 78, 79, 82, 83, 414 y 415 de la Ley Hipotecaria y 67, 72 y 325 del Reglamento general dictado para su ejecución:

Visto el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880:

Vistas las Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de Diciembre de 1863, 9 de Mayo de 1865, 10 de Noviembre de 1868 y 9 de Marzo y 17 de Abril de 1886:

Vista la Resolución de este Centro de 11 de Octubre de 1900:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 79, número 2.º, de la Ley Hipotecaria y 67 de su Reglamento, puede pedirse y ordenarse la cancelación total de las inscripciones cuando se extingue por completo el derecho inscrito, entendiéndose extinguido para este fin aquel derecho, entre otros casos, cuando deje de existir completamente, bien por disposición de la Ley, ó bien por efecto natural del contrato que diere causa á la inscripción:

Considerando: que, según el art. 1.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, las inscripciones verificadas en virtud de escritura pública podrán cancelarse, sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se hayan hecho, ó sus causahabientes ó representantes legítimos, y sin necesidad de que recaiga la providencia ejecutoria á que se refieren los artículos 82, párrafo 1.º, y 83, párrafo 3.º, de la referida Ley Hipotecaria, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaración de la Ley ó resulte así de la misma escritura inscrita:

Considerando: que el contrato conocido en Cataluña con el nombre de establecimiento á primeras cepas ó rabassa morta termina á los cincuenta años de su constitución cuando no se ha fijado otro plazo, como así se ha declarado repetidamente por el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias anteriormente citadas, fundadas en la costumbre general de aquel país, que tiene fuerza de ley, quedando, en su virtud, extinguido el expresado derecho al cumplirse dicho término, y procediendo la cancelación del respectivo asiento, sin necesidad de consentimiento de los interesados ni de providencia judicial, con sujeción á lo prevenido en las indicadas disposiciones:

Considerando: que al determinar el art. 72 del Reglamento Hipotecario que la misma escritura en cuya virtud se haya hecho la inscripción de una obligación será título suficiente para cancelarla si resultare de ella ó de otro documento fehaciente que dicha obligación ha caducado ó se ha extinguido, no exige que para este efecto haya de presentarse precisamente el ejemplar que sirvió para la inscripción, sino que se refiere también á cualquiera otra copia legalmente expedida de la misma escritura que dió lugar á la inscripción, salvo en los casos de cancelación de créditos hipotecarios realizada en la forma que determina el párrafo 2.º de dicho artículo, pues de aquel modo se llena también el objeto y causa de dicha disposición reglamentaria; careciendo, en consecuencia de fundamento el motivo que relativamente á este particular se alega en segundo lugar en la nota del Registrador;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 27 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 31 de Agosto último.

Manuel Portillo Sigales, se le confiere el cargo de Cartero de Prado del Rey (Cádiz).

Andrés Badenes López, el de Peatón de Lucena á Espadilla, primera conducción (Castellón).

Antonio González Requena, el de Cartero de Izajajar (Córdoba).

Nicomedes Sola Penalva, el de ídem de Laudete (Cuenca).

José Rodríguez Peña, el de ídem de Cardela (Granada).

Gregorio Fernández Sánchez, el de ídem de Torija (Guadalajara).

Joaquín Duaso Torres, el de Peatón de Tormillo á Pertusa (Huesca).

Ramón Albero Martínez, el de Cartero de Palmar (Murcia).

Jesús Teatino Rodríguez, el de ídem de Librilla (Murcia).

Mariano Gil Molinari, el de ídem de Molina (Murcia).

Pascual Núñez Aramendia, el de ídem de Falces (Navarra).

Pedro Fernández Miñón, el de Peatón de Dueñas á Población de Cerrato (Palencia).

Ricardo Hernández Vigeriego, el de ídem de ídem á la estación (Palencia).

Telesforo Balza Sáiz, el de ídem de ídem de Molledo á San Martín de Quevedo (Santander).

Mariano Pilar Pascual, el de Cartero de Coca (Segovia).

Manuel Canada Sales, el de Peatón de Udecona á La Cenia (Tarragona).

Pedro Jaca Mengual, el de Cartero de Mosqueruela (Teruel).

Rafael Castillejo Arellano, el de ídem de Burbáguena (Teruel).

Emilio Bellido Herrero, el de Peatón de Daroca á El Burruco (segunda conducción) (Zaragoza).

Gerardo Horga Horga, el de ídem de ídem á Val de San Martín (Zaragoza).

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, Rosales.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Delegación del Tribunal de Cuentas.

Por la presente, como delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para continuar las diligencias seguidas contra Don Juan de la Cruz Ortega, D. Adolfo Covisa y D. Juan Herrera para el reintegro de 4.566 pesos; en armonía con lo prevenido en el núm. 1.º del apartado letra A del art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero á los citados señores, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este requerimiento en la GACETA DE MADRID, ingresen en el Tesoro la expresada suma de 4.566 pesos: D. Juan de la Cruz Ortega, Jefe económico que fué en la Administración de Santa Clara (Cuba), 1.522 pesos; D. Adolfo Covisa, Contador que fué de la citada provincia, 1.522 pesos, y D. Juan Herrera, Tesorero que fué asimismo de dicha provincia, 1.522 pesos, con más el 6 por 100 de intereses de demora, á que fueron condenados por sentencia de 13 de Diciembre de 1884, dictada en el expediente que se les instruye por descubierto ocurrido en la Sección de Recaudación de la Administración de Santa Clara, á cuyo efecto deberán comparecer y personarse previamente en el expediente ante el delegado instructor que suscribe, para enterarse del importe total á que ascienda la liquidación que se practique del descubierto; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio contra los bienes muebles, inmuebles y semovientes que sean de su propiedad.

Madrid 17 de Septiembre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1, 2 y 3 de Octubre.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 12.700.

Día 4.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 12.700.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.274.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.186.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.570.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.104.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.643.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas núm. 13.742.

Día 5.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 12.700.

Día 6.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 12.700.
 Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre último; facturas presentadas y corrientes.
 Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.
 Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carre-

teras é inscripciones), Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.
 Entrega de títulos del 4 por 100.
 Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.
 Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
 Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, Ceñón del Alisal.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación, con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACION EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	DICE	DEBE DECIR
653	1	21 Septiembre 1905	Guerra.....	Juan Manzaneda López	Juan Manzanera López.
>	6	21 Septiembre 1905	Idem	Juan Martínez Aranegua.....	Juan Martínez Aranega.
>	8	21 Septiembre 1905	Idem	Emilio Patris Fauret.....	Emilio Patris Fauret.
>	36	21 Septiembre 1905	Idem	José Martínez Vallés.....	José Martínez Valle.
>	59	16 Abril 1905	Idem	José Ramón Bilbao Cantena.....	José Ramón Bilbao Rentería.
>	86	19 Diciembre 1905	Idem	José Carrasco Guyuelo	José Carruesco Puyuelo.
>	95	19 Diciembre 1905	Idem	José Beltrán Robet.....	José Beltrán Rubert.
>	304	1 Enero 1906	Idem	Antonio Totajano Segura.....	Antonio Totosans Segura.
>	321	13 Febrero 1906	Idem	Ildefonso Amendia Loisolo.....	Ildefonso Ilundain Urriozola.
>	102	13 Febrero 1906	Idem	Higinio Morral Silveno.....	Higinio Morral Silvent.
>	794	16 Febrero 1906	Idem	Adrián Silvent Bernabeu.....	Adrián Sirvent Bernabeu.
>	23	20 Abril 1906	Idem	Vicente Tarazona Comas.....	Vicente Tarazona Comas.
>	77	20 Abril 1906	Idem	Antonio Subirada Antoni.....	Antonio Subirada Llastarri.
>	487	9 Mayo 1906	Idem	Luis Sadera Cholvi.....	Luis Sivera Cholvi.
>	292	9 Mayo 1906	Idem	Juan Sener Vinosas	Juan Ferrer Viñolas.
>	294	9 Mayo 1906	Idem	Estanislao Xipo Descalse.....	Estanislao Xifró Descaire.
>	296	9 Mayo 1906	Idem	Conrado Anton Vila.....	Conrado Antonell Vila.
>	307	9 Mayo 1906	Idem	Juan Galveras Font.....	Juan Calveras Font.
>	309	9 Mayo 1906	Idem	Jaime Soler Menucio.....	Jaime Soler Asunción.
>	349	9 Mayo 1906	Idem	Pedro Devesa Pinardell.....	Pedro Devesa Pilardell.
>	373	9 Mayo 1906	Idem	José Coll Pelfort.....	José Cort Pelfort.
>	377	9 Mayo 1906	Idem	Joaquín Canellas Piset.....	Joaquín Planella Picart.
>	381	9 Mayo 1906	Idem	Raimundo Muñoz Martínez.....	Raimundo Martín Muñoz.
>	70	132	30 Abril 1905	Idem	Hilario Diaz Alvarez.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig. = V.º B.º = El Presidente interino, Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante repetidor de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al primer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintin años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les con venga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Ayudante repetidor de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes meritorios de la misma Escuela, los aspirantes que reunan esta circunstancia presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto del Director de la Escuela.

Madrid 28 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Examinadas las Memorias de reconocimiento relativas á los montes Coto y Vega del Río y La Cancha, números 27 y 31 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Málaga, pertenecientes respectivamente á los pueblos de Algotocin y Villaluenga del Rosario, este último de la provincia de Cádiz, y que fueron presentadas en este Ministerio por D. José Lameyer y González, en cumplimiento de la autorización que para ello se le otorgó por esta Dirección general en 25 de Abril de 1894, en virtud de la instancia del interesado en la que pedía se le permitiera realizar los estudios de Ordenación de los indicados montes:

Considerando que las mencionadas Memorias de reconocimiento presentadas están redactadas conforme exige el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, y que de los informes emitidos por el Ingeniero que ha practicado la comprobación de los datos consignados en las mismas é Inspección de Ordenaciones resulta que los montes de que se trata reunan las

condiciones requeridas para verificar estudios de la clase indicada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Inspección y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. José Lameyer y González para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en este Ministerio de Fomento, en el término de tres años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se trata en la condición siguiente, dos proyectos de Ordenación, uno que comprenda el monte denominado Coto y Vega del Río, número 27 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Málaga, perteneciente á los Propios de Algotocin, y otro, al monte núm. 31 del mismo Catálogo, denominado La Cancha, que, aunque enclavado en la indicada provincia, pertenece al pueblo de Villaluenga del Rosario, de la de Cádiz. Si transcurriera dicho plazo sin que el concesionario hubiera presentado los indicados proyectos de Ordenación, se considerará caducada la concesión y perdida la fianza, que deberá depositar con arreglo á la condición 23.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Málaga procederá al amojonamiento de los montes, como servicio preferente, y entregará los mismos al concesionario para que pueda practicar los estudios de Ordenación.

3.ª Los estudios para la redacción de los proyectos de Ordenación deberán ajustarse á lo dispuesto en esta materia en la parte primera de las disposiciones de 31 de Diciembre de 1890 y demás disposiciones vigentes.

4.ª Los estudios de Ordenación realizados por el concesionario estarán intervenidos para los efectos de su comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten por el Ingeniero de Montes que la Administración designe, á disposición del cual pondrá el concesionario para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime convenientes.

5.ª La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobados los proyectos de Ordenación, se sacará á subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga al concesionario, la ejecución de aquéllos durante un periodo de veinte años, entendiéndose por tal ejecución la práctica, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, de los aprovechamientos leñosos, corcho, pastos y montanera, consignados en los proyectos de Ordenación, y de las mejoras que propongan los planes especiales, que serán costeadas, excepto el personal de guardería, por el que resulte rematante.

7.ª Los precios bajo los que tendrán que efectuarse la subasta se obtendrán deduciendo el importe de la tasación de las mejoras que tenga que ejecutar el rematante de los siguientes tipos: para el monte Coto y Vega del Río, 10 pesetas el quintal métrico de corcho, pesado á los veinte días de efectuarse la pela, sin excepción de clase ni refugio alguno; 50 céntimos de peseta el estéreo de leñas de quejigo; una peseta el estéreo de leñas de alcornoque; 129 pesetas los pastos anuales, y la montanera se fijará por el promedio del precio alcanzado en el último quinquenio. Si hubiere productos maderables aprovechables, se tasarán en el plan anual que consigne el disfrute; el número de cabezas y clase de ganado que entrarán al pastoreo serán 18 de caballar ó vacuno y 100 de lanar ó cerda, deduciéndose del precio antes fijado 50 céntimos de peseta por cada hectárea que el plan de mejoras susstraiga al pastoreo; el precio del hectolitro de bellota se valorará en 5 pesetas, y para el monte La Cancha, 10 pesetas el quintal métrico de corcho, pesado á los veinte días de efectuarse la pela, sin excepción de clase ni refugio alguno; 50 céntimos de peseta el estéreo de leña de quejigo; una peseta el estéreo de leña de alcornoque; 276 pesetas los pastos anua-

les, y la montanera se fijará por el promedio del precio alcanzado en el último quinquenio. Si hubiere productos maderables aprovechables, se tasarán en el plan anual que consigne el disfrute. El número de cabezas y clase de ganado que entrarán al pastoreo serán 20 de vacuno ó caballar y 236 de lanar ó cerda, deduciéndose del precio antes fijado 50 céntimos de peseta por cada hectárea que el plan de mejoras susstraiga al pastoreo. Los precios que se fijan en esta condición serán revisables al final del último año del primer decenio, si la Administración así lo acordara en vista de las alteraciones que en más ó en menos resultaren con arreglo á los que rijan en la localidad ó en los principales mercados de los diferentes productos, á cuyo efecto el rematante deberá facilitar cuantos datos sean conducentes para deducir los nuevos precios que convenga fijar, en vista de los resultados obtenidos durante el primer decenio, que juntamente con los antecedentes que la Administración reuna habrán de servir para la determinación de los nuevos precios que hayan de regir durante el segundo decenio. El rematante no quedará obligado á aceptar los nuevos precios que se fijen, siempre que formule en el acto de la subasta la declaración á que se refiere la condición 17 de esta concesión. A fin de evitar haya aprovechamientos pendientes al tiempo de verificarse la subasta del primer periodo de la Ordenación, el Distrito forestal de Málaga no propondrá más aprovechamientos anuales.

8.ª En cada uno de los años que comprende el periodo objeto de las subastas, el rematante queda obligado á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción á los planes anuales formulados por el Ingeniero encargado de la ejecución de los proyectos de Ordenación, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en los mismos, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por la Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se le señale, las cantidades fijadas en los referidos planes. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente á lo dispuesto en el proyecto aprobado, ó á lo que resulte de las revisiones practicadas al final del primer decenio, ó á las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

9.ª Bajo ningún concepto podrá el concesionario de los estudios, ó quien le subroge en la subasta, renunciar á la ejecución del plan de mejoras ó parte de él, pretextando baja tasación de las unidades de las obras ó del total aumento del salario de los obreros, ó del precio de los materiales de construcción. En el caso de negarse en absoluto, se ejecutarán por administración como estuviesen propuestas en el proyecto de Ordenación, y si resultase aumento en el coste, lo satisfará el concesionario ó rematante, para cuyo efecto se tomarán de la fianza prestada las cantidades necesarias, incluyendo además los gastos correspondientes á indemnizaciones y honorarios que percibirá el Ingeniero ejecutor de los proyectos de Ordenación, con arreglo á la Real orden de 1.º de Junio de 1901, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniere.

10. Para tomar parte en las subastas será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el periodo, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito la garantía que con arreglo á la condición 23 deberá depositar. Además, toda persona distinta del concesionario, ó de quien le represente legalmente, deberá, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor de cada proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados el uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no le hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Igualmente habrá de depositar los gastos y derechos que supongan los trabajos de comprobación del proyecto realizados por el Ingeniero nombrado á tal efecto, con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó Sociedad en favor de quien se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto y de lo que hubieran importado los gastos y derechos de comprobación arriba indicados.

12. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptar perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad de los proyectos, que quedará á beneficio de la Administración.

13. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de la subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor de los proyectos, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

14. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á lo que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquella. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en el plazo que se le señale, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios, ó por otra causa cualquiera, se hubiere mermado ó extinguido, y no podrá reclamar su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

15. De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quiera establecer en los montes objeto de los proyectos, ya antes de empezar los aprovechamientos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquél habrá de ejecutarse.

16. El concesionario de los estudios podrá derribar, previa autorización del Ingeniero comprobador de los mismos, los árboles tipos que elija como necesarios para la práctica de las operaciones dendrológicas que la inventariación del vuelo demande.

17. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al terminar la ejecución del primer plan especial, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y de su beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo fin el concesionario que presida el acto le dirigirá la pregunta correspondiente; también quedará rescindido el contrato en caso del fallecimiento del rematante, á menos que sus herederos soliciten su continuación y la Administración acceda á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá

en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentren arregladas á los planes de aprovechamientos y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

18. Todo inmueble construido por el rematante para el aprovechamiento subastado quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material móvil podrá disponer, según le conviniera, una vez expedida la certificación en que se haga constar, con las condiciones estipuladas, siempre que los restos del monte dentro del plazo que se le señale.

19. Serán respetadas las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes, las mismas que deberán especificarse en los proyectos.

20. El rematante queda obligado en los contratos y relaciones con sus operarios á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año regulando el contrato del trabajo.

21. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

22. El concesionario de los estudios de Ordenación de los montes, una vez aprobados los proyectos, entregará á este Ministerio una copia de los mismos, dentro del plazo que al efecto se le señale, y el que resulte rematante de las subastas para los productos de los montes deberá entregar en la Inspección de Ordenaciones otra copia de los indicados proyectos.

23. La presente Real orden se publicará en la GACETA DE MADRID; en el término de treinta días de notificada al concesionario D. José Lameyer, manifestará á este Ministerio si está ó no conforme con la misma, y dentro de los treinta días siguientes depositará en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, la cantidad de setecientos treinta y dos pesetas.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1906.—El Director general, A. Vasconi.—Sr. Inspector del Servicio de Ordenaciones de Montes.

Dirección general de Obras públicas.

Examinado el proyecto de puente provisional sobre el río Caudal en la carretera de Mieres á la estación del ferrocarril, provincia de Oviedo, y encontrándole redactado con arreglo á las prescripciones vigentes; considerando urgente la necesidad de su ejecución,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobarle por su presupuesto de administración, importante 31.873'95 pesetas, y ordenar al Ingeniero Jefe de la provincia su inmediata ejecución por el indicado sistema y con cargo al capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1906.—El Director general, Burrell.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Carreteras.—Conservación y Reparación.

Examinado el proyecto de reparación y ensanche del puente sobre el río Esguevillas á Peñafiel, en esa provincia:

Visto el informe del Consejo de Obras públicas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto por el importe de 163.795'76 pesetas, que para presupuesto de ejecución por administración resulta de agregar al de ejecución material de 149.025'01 pesetas el coste de 10.000 pesetas, calculado para agotamiento y construcción de ataguías, y de aumentar después, con arreglo á las disposiciones vigentes, un 3 por 100 del total así obtenido.

2.º Que las obras se lleven á cabo en su día por el sistema de administración.

3.º Ejecutar primeramente las obras de reparación de ciementos, zanjeado y zócalos, y hasta que se hallen terminadas no debe darse comienzo á ejecutar las demás que comprende el proyecto.

Lo que de orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Valladolid.

Negociado de Puertos.

Vista la instancia presentada en ese Gobierno civil por Doña María Mollfulleda Pas, viuda de D. José Bofill, solicitando, con fecha 7 de Junio de 1905, autorización para ocupar y construir una fábrica de salazón y conserva de pescado en la playa de Portonovo, sitio llamado La Curra, término municipal de Sanjurjo (Pontevedra);

Resultando que el expediente ha sido tramitado con estricta sujeción á las disposiciones vigentes;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en contra durante el período de información pública;

Resultando que han dictaminado sobre la petición que motiva este expediente todas las entidades y Corporaciones llamadas á hacerlo por la ley; y

Considerando que todos los informes son favorables á dicha pretensión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado en lo consultado por los Ministerios de la Guerra y de Marina, y con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

Que se conceda autorización á Doña María Mollfulleda Pas, viuda de D. José Bofill, para ocupar un trozo de terreno en la playa de Portonovo, sitio llamado La Curra, en la ría de Pontevedra, á los fines de construir una fábrica de salazón y conserva de pescado, siempre que se sujete y cumpla la condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, con las modificaciones que en el replanteo se introducen en la alineación que se representa como continuación de la fábrica actual. Se establecerá la debida comunicación directa entre la zona destinada á la vigilancia y la carretera en construcción y playa por medio de rampas, cuya disposición se sujetará á lo que se disponga al llevar á cabo el replanteo.

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses y se concluirán en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Antes de empezarse las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, elevando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.ª El concesionario dará cuenta por escrito al Gobernador militar de Vigo del principio de ejecución de las obras para que se cumplimenten lo prevenido en el art. 26 del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903.

El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición 3.ª para el acto de replanteo.

6.ª La construcción se llevará á cabo con sujeción al proyecto presentado, pudiendo ser vigilada cuantas veces se estime necesario, para cerciorarse del cumplimiento de este extremo, por el Comandante de Ingenieros de Vigo ó por el Jefe ó Oficial que al efecto se designe.

7.ª En caso de que los intereses de la defensa del territorio lo exijan, y á juicio de la Autoridad militar, mediante orden suya, el dueño de la fábrica pondrá el muelle á disposición del ramo de Guerra, ó lo destruirá parcial ó totalmente, sin derecho á indemnización ni reintegro alguno.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

9.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de la provincia la cantidad de trescientas pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos en el caso de tener que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado ó Ayuntamiento.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

12. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de la provincia y á la interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Personal y asuntos generales.

Se previene á los aspirantes á plazas de Delineantes de Obras públicas que los exámenes para la provisión de aquéllas se verificarán en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sita en la calle de Alfonso XII, de esta Corte, dándose principio á los ejercicios correspondientes el día 1.º de Octubre próximo, á las catorce horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

De conformidad con lo propuesto por V. I. en su comunicación fecha 26 del corriente, esta Dirección general ha acordado que las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras públicas comiencen en la fecha anunciada en la convocatoria para los que tengan su documentación en regla, y que se conceda un plazo de doce días, á contar desde 1.º de Octubre, para los demás aspirantes que no han completado sus documentos ó que no han subsanado las deficiencias que en los mismos existen.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Bousa Boente y Amador Bousa Rodríguez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que sus esposa y madre, Carmen Rodríguez Represas, pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo Modesto Bousa una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 2 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Del José Bousa: edad cincuenta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Del Amador Bousa: edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—1106

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Castro y Castro, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Joaquina Castro Otero pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 2 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad diez y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color moreno. P—1107

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Otero Taboas, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María Rafaela Taboas Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo

José Otero Taboas una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 2 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad diez y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—1108

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Serafín López Moldes, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Ramón López Moldes pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—1119

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Inocencio Fernández, sin segundo, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Josefa Fernández pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José Fernández una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad diez y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—1120

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Ucha Costas, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Francisco Ucha Carrera pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Jesús una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad diez y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—1121

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Perfecto Novas Gómez, del Ayuntamiento de Moraña, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Asunción Argibay Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Ignacio Novas Argibay una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 5 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno; señas particulares, falta de un ojo. P—1110

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel y Juan Bouzas Balboa, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Tomás Bouzas Vidal pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Benito una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

De Manuel: edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara larga, nariz regular, color bueno.

De Juan: edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—1109

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Díaz García, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María Rosa García Laje pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 11 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno. P—1111

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Tomás Constantino, del Ayuntamiento de las Nieves, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Sánchez Durán pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José Tomás Sánchez una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 11 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color trigueño. P—1112

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Fontañá Fernández, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Fontañá Cesteira pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José María una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 11 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

P—1113

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús Florentino Casal, del Ayuntamiento de Portas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo José Benito Casal pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 11 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

P—1114

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Severino y Ricardo Fraguas Rajó, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Victoriano Fraguas Rajó pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor suyo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 12 de Marzo de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Del José: edad cuarenta años, estatura corta, pelo negro, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno.

Del Severino: edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno.

Del Ricardo: edad treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

P—1123

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Salustiano Estévez González, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Visitación González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Ramiro una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 13 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad diez y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, cara redonda, nariz aguileña, color bueno.

P—1115

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Cid Otero, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Jesús pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 17 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

P—1130

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Fernández Valiño, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hijo José Fernández y Fernández pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor del mismo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 18 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

P—1102

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Rafael do Campo González, del Ayuntamiento de Campo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Antonio do Campo Alonso pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 18 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos claros, cara regular, nariz idem, color bueno; señas particulares, ninguna.

P—1105

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Luis Pintos Martínez, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas

señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María Francisca Martínez Campo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 20 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara larga, nariz regular, color moreno; señas particulares, ninguna.

P—1104

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Claudino Teixeira Padín, del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Dionisia Padín pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, cara redonda, nariz chata, color bueno; señas particulares, ninguna.

P—1124

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Iglesias Domínguez, del Ayuntamiento del Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Purificación Domínguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Francisco Pedro una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 26 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz chata, color moreno.

P—1100

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Manuel Ferreira, del Ayuntamiento del Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Juana Ferreira Francisco pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Benigno Ferreira una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 26 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y tres años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, una cicatriz en el carrillo izquierdo.

P—1107

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Fernando González Castro, del Ayuntamiento de La Cañiza, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José González Pérez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 26 de Mayo de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara delgada, nariz regular, color bueno.

P—1122

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jacinto Redondo Lorenzo, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Josefa Viroso Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Francisco Redondo Viroso una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 30 de Junio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

P—1116

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Bugallo Muñoz, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Teresa Muñoz Guisande pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Juan una excepción, con arreglo el art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 30 de Junio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad diez y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

P—1117

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Casal Araujo, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás perso-

nas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Rosario Miguera Mo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Benjamín Casal Miguera una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 30 de Junio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

P—1118

Delegación de Hacienda de Jaén.

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, se cita á un hombre que el día 30 de Agosto último se le aprehendió en la calle de Salmerón, de Linares, un bulto que contenía un paquete de tabaco de contrabando con 220 cigarrillos; dos paquetes de la marca superior, con la etiqueta de la Compañía falsificada, con 50 cigarrillos de los de 45 céntimos cada uno, y cuatro paquetes de la clase finos, de 30 céntimos, con 100 cigarrillos, con la marca de la Compañía también falsificada; á otro hombre que el día 23 de dicho mes de Agosto se le aprehendió en la calle de Canalejas una talega que contenía 16 pastillas de tabaco de la marca La Libertadora; 16 carteras de cigarrillos, marca Manuel Camacho Ponce, con 24 cigarrillos cada una, de la clase superiores, de 45 céntimos, con la etiqueta de la Compañía falsificada, y un poco de picadura y cigarrillos envueltos en un papel, y á una mujer que el día 23 del citado mes de Agosto se le aprehendió en el camino de Linares á la estación del ferrocarril un bulto que contenía 11 paquetes con 25 cigarrillos y otro con siete, envueltos en fundas falsificadas de la Compañía, con la etiqueta de la clase de finos, de 30 céntimos; dos paquetes con 25 cigarrillos cada uno, y otro con nueve, en igual condición de funda y etiqueta, de la clase de superiores, de 45 céntimos; 14 cajetillas de picadura con etiqueta de la clase de 23 céntimos, y otros 13 de la clase de 18 céntimos, con el fin de que comparezcan el día 4 de Octubre próximo, á las once, ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación para ver y fallar los expedientes que se instruyen contra dichos hombres y mujer, al objeto de que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no comparecer se celebrará sin su presencia.

Jaén 24 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Félix de Bascarán.

P—1099

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Por la presente se hace saber á los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruyen expedientes administrativos por aprehensión de plantas de tabaco, que la junta administrativa celebrada el día 24 del actual, considerando los hechos constitutivos como delito de contrabando, comprendido en el art. 3.º, en relación con el 36, de la ley de 3 de Septiembre de 1904, ha acordado por unanimidad declarar provisionalmente bien hecho el arranque y comiso del tabaco, remitiendo todo lo actuado al Sr. Juez de instrucción de Teruel, competente según el art. 85 de dicha ley.

Y siendo desconocido su domicilio, se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación.

Teruel 26 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Félix Martín.

Señas.

Miguel Barberá de Calanda, el Tuerto del Lugar, Francisco Noyo y el Chanelco de Mas de las Matas.

P—1128

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero de los Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia Sres. D. Alfredo Barbero y D. Toribio Rodríguez, así como del industrial D. Nicanor Martín, se les notifica que en el expediente de defraudación que instruyeron con fecha 22 de Agosto de 1900 en Talavera de la Reina, en contra del referido industrial señor Martín, por el ejercicio de la industria de «Tratante en ganado de cerdas», reunido el Tribunal gubernativo de Hacienda de esta Delegación en 19 de Julio de 1902, acordó por unanimidad condenar al expedientado en única instancia al pago de las cuotas desde Noviembre de 1899, más un recargo equivalente á la de un año, y con derecho al percibo de las dos terceras partes de la penalidad á los instructores del expediente, con arreglo á la siguiente

LIQUIDACION

Tratante en ganado de cerda. — Tarifa 5.ª — Clase 3.ª — Núm. 21.

	Pesetas.
1899-900	
Cuota del Tesoro.....	166
16 por 100 de recargo municipal.....	26'56
Suma.....	192'56
6 por 100 de cobranza.....	11'55
20 por 100 transitorio.....	33'20
Total.....	237'31
2.º SEMESTRE DE 1900	
Cuota del Tesoro.....	83
16 por 100 de recargo municipal.....	13'28
Suma.....	96'28
6 por 100 de cobranza.....	5'80
20 por 100 transitorio.....	16'00
Total.....	118'08
1901	
Cuota del Tesoro.....	166
16 por 100 de recargo municipal.....	26'56
Suma.....	192'56
6 por 100 de cobranza.....	11'55
20 por 100 transitorio.....	33'20
Total.....	237'31

	Pesetas.
1902	
Cuota del Tesoro	166
16 por 100 de recargo municipal	28'56
<i>Suma</i>	192'56
6 por 100 de cobranza	11'55
20 por 100 transitorio	33'20
<i>Total</i>	237'31

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndose al expedientado en el mismo que contra dicho fallo puede alzarse ante el Tribunal Contencioso administrativo, dentro del plazo de tres meses, así como también que deberá ingresar en arcas del Tesoro, dentro del de diez, el importe de la penalidad que queda detallada, todo á contar desde el siguiente día al de la presente notificación.

Toledo 25 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Inspección, José M. Sevilla. P—1125

Por el presente se hace saber que por esta Inspección de Hacienda de mi cargo se viene instruyendo expediente de investigación sobre un terreno edificable, situado en el sitio denominado San Eugenio y San Antón, de esta capital, de 1.300 metros cuadrados de cabida, que forma un rectángulo á espaldas de casas de la propiedad de Doña Asunción Gómez Donaire, de 51 metros de longitud por 25 metros 50 centímetros de latitud, lindando por el Norte y Oeste con los antiguos vertederos del Ayuntamiento; por el Este con casas de Doña Asunción Gómez Donaire, y por el Sur con calle sin nombre; por lo que, y de conformidad con lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 15 de Abril de 1902, se requiere á cuantas personas se consideren con derecho á la propiedad de dicho terreno para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó legalmente representadas en esta oficina inspectora, sita en el mismo local que ocupa la Delegación del ramo, todos los días hábiles, de diez á trece y de las quince á diez y ocho horas, con los títulos de propiedad que posean.

Toledo 22 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Inspección de Hacienda, José M. Sevilla. P—1126

Por el presente se hace saber que por esta Inspección de Hacienda de mi cargo se viene instruyendo expediente de investigación sobre un solar, situado en la plazuela del Seco, de esta capital, de 24 metros cuadrados de cabida, lindando por la derecha entrando con la casa núm. 8 de dicha plazuela; por la izquierda con la casa núm. 4 de la cuesta del Pez, y por la espalda con la expresada casa núm. 8; por lo que, y de conformidad con lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 15 de Abril de 1902, se requiere á cuantas personas se consideren con derecho á la propiedad de dicho solar para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó legalmente representadas en esta oficina inspectora, sita en el mismo local que ocupa la Delegación del ramo, todos los días hábiles, de nueve á trece y de las quince á diez y ocho horas, con los títulos de propiedad que posean.

Toledo 25 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Inspección de Hacienda, José M. Sevilla. P—1127

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta las obras de reparación de la superficie de las tapias y de las paredes interiores, exteriores y tejados de los edificios de este Arsenal que puedan necesitarse durante el bienio de 1907-1908, bajo los precios tipos que se consignan en la tabla unida al expediente y con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de la Habilitación de la Maestranza de este Arsenal.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima—, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina del Ferrol, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago, que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tenga del anuncio inserto en el *Diario oficial del Ministerio del ramo*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*, núm., de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial de la provincia de*, núm., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para contratar las obras de reparación de la superficie de las tapias y paredes interiores, exteriores y tejados de los edificios del Arsenal del Ferrol que se necesitan desde 1.º de Enero próximo (ó desde diez y ocho días después del de la adjudicación del servicio si ésta se hace con posterioridad) hasta fin de Diciembre de 1908, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones señaladas en dicho pliego y á los precios fijados como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 25 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—1008

Junta de obras del puerto de Huelva.

Por acuerdo de la Comisión ejecutiva de la Junta de Obras del puerto de Huelva, y á virtud de autorización de la Dirección general de Obras públicas, otorgada con fecha 21 de Agosto próximo pasado, se saca á concurso una plaza de Ayudante de la Dirección facultativa de estas obras, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Esta plaza habrá de ser provista por un Ayudante del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Haber servido en carreteras ó en puertos cinco años lo menos, aunque parte de este tiempo haya sido como Sobrestante.

2.ª No tener en su hoja de servicios amonestaciones ni castigos por falta de celo ó probidad.

3.ª No pasar de cincuenta años de edad.

Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de esta Junta de Obras dentro del plazo de un mes, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificados de todos los Ingenieros Jefes de los servicios á que hayan estado afectos, en los cuales se haga constar los extremos que se interesan en las condiciones 1.ª y 2.ª.

Huelva 26 de Septiembre de 1906.—El Presidente, Guillermo Núñez.—El Secretario, Guillermo García. X—2275

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por fallecimiento del individuo de este Colegio D. Tomás Casas y Pla, se anuncia al público la devolución de su fianza, á los efectos prevenidos en el Código de comercio.

Barcelona 17 de Septiembre de 1906.—El Síndico, Presidente accidental, Rosendo Partagás.—El Secretario, Celestino Torrén. X—2274

Escuela Superior de Artes Industriales de Toledo.

En virtud de acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela de 12 del actual, se anuncia á concurso libre dos plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo, una correspondiente á la Sección técnica y otra á la artística, las cuales se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y conforme á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en este concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Los aspirantes deberán acreditar con hojas de servicios, certificados ó con documentos oportunos, sus méritos y condiciones, y servicios si hubiesen prestado en la enseñanza.

3.ª Los aspirantes que en este concurso resulten elegidos disfrutará los derechos que á los de su clase les concede dicho Real decreto, entre ellos el expresado en el art. 50, párrafo 2.º, del Reglamento de 4 de Enero de 1900, y el turno de ascenso á Ayudante repetidor que determina el Real decreto de 3 de Junio de 1904, y quedarán sujetos á los deberes que les impone el citado Reglamento y el interior de la Escuela.

4.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de esta Escuela en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

5.ª El Director de esta Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, vistos los méritos acreditados por los aspirantes, decidirá el concurso, dando cuenta de los nombramientos á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Toledo 14 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Director, Miguel Angel Trilles.—El Secretario, Julio González Hernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Zamora.

D. Angel Conde Martín, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Por acuerdo de la Junta municipal de este término, adoptado en sesión del día 24 del actual, se anuncia la provisión de la plaza de Médico titular del tercer distrito de esta capital, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de trescientas familias pobres, la cual plaza resulta vacante por fallecimiento de D. Fernando Canillas Caridad, que la desempeñaba.

Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de las hojas de sus estudios y méritos debidamente justificados.

Zamora 25 de Septiembre de 1906.—Angel Conde. X—2272

Ayuntamiento constitucional de Ames.

En expediente que se instruye conforme al art. 69 del Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento vigente se acordó que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Rodríguez Framil, vecino que fué de Santa María de Viduido, en este distrito, padre de Manuel Rodríguez Vivata, y cuyas señas personales de aquél cuando se ausentó se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto hacer público á medio del presente,

según el artículo citado y á los efectos de la Real orden de 23 de Diciembre de 1903.

Ames 15 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Ramón Angueiro.

Señas personales de José Rodríguez Framil cuando se ausentó.

Edad treinta y seis años, estatura completa, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, particulares ninguna. M—209

Alcaldía constitucional de Cuevas de San Marcos.

Tramitado en este municipio el oportuno expediente á petición de José Repiro Torralvo para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Juan Repiro Torralvo de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la misma y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Juan Repiro Torralvo, hermano del mozo solicitante, y que con arreglo á la ley le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1907, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Juan Repiro Torralvo es hijo de José Repiro Gómez y de Carmen Torralvo Algar, de treinta y ocho años de edad, soltero, de estatura mediana y de oficio zapatero.

Cuevas de San Marcos 24 de Julio de 1906.—El Alcalde, José Moreno Ramos.—El Secretario accidental, Manuel de Castro. M—210

Alcaldía constitucional de la Inmortal Gerona.

D. Federico Bassols, Alcalde constitucional de la Inmortal Gerona.

Hago saber que instruyéndose en esta Alcaldía, á instancia de interesado, un expediente previo para justificar el ignorado paradero por más diez años de D. Antero Plaja y Sala, padre del mozo Aniceto Plaja Ibrán, que ha de ser continuado en el alistamiento del reemplazo próximo venidero de 1907, de cincuenta y un años de edad, natural de Figueras (Gerona), de estado casado y vecino que fué de esta capital, de profesión Procurador, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color sano, se hace público por medio del presente edicto á fin de que aquellos que puedan suministrar algún dato referente al paradero del referido D. Antero Plaja y Sala comparezcan á esta Alcaldía para dar cuenta de lo que sepan; y en caso de que este edicto llegue á noticia del expresado individuo, si se halla en el extranjero, se presente ante el señor Cónsul de España en el sitio donde se encuentre, para que dicho funcionario lo notifique á esta Alcaldía.

Dado en Gerona á 21 de Julio de 1906.—Federico Bassols. M—212

Alcaldía constitucional de Guía de Tenerife.

D. José González Alonso, Alcalde constitucional de Guía de Tenerife.

Hago saber que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 24 del actual, se acordó, en vista del expediente instruido á instancia del vecino Francisco Dorta y Dorta para justificar una excepción en quintas, que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Lázaro y Manuel Dorta y Dorta, hermanos de aquél é hijos de Manuel y de Francisca, cuyas señas personales al ausentarse son las que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Guía de Tenerife 26 de Junio de 1906.—José González.

Señas que se citan.

Color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, sin señas particulares. M—211

Ayuntamiento constitucional de La Unión.

D. Pedro Ros Manzanares, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de José Martínez Segado, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de su padre Andrés Martínez Montoya, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

La Unión 30 de Junio de 1906.—Pedro Ros.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cinco años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, boca regular, ojos pardos, nariz regular, barba poblada; señas particulares, ninguna. M—213

Ayuntamiento constitucional de Mañón.

Tramitado en este municipio el oportuno expediente, á petición de Antonio Martínez Fojón para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre José Martínez de más de diez años á esta parte, del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazo, y en especial en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Martínez, padre del mozo referido, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado José Martínez es hijo natural de Josefa; cuenta cuarenta y cuatro años de edad; cuando se ausentó tenía estatura regular, pelo rubio, ojos idem, color bueno; era cojo de la pierna derecha.

Mañón 28 de Julio de 1906.—El Alcalde, Eugenio González. M—215

Alcaldía constitucional de Melón.

Esta Corporación municipal, en sesión del día 24 del corriente, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Manuel Martínez Meiriño, vecino del pueblo del Taurón, de este distrito.

Lo que se hace público por medio del presente para que, dado caso sepan del paradero del mismo, se apresuren á ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos que se interesan.

Melón 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Datos indispensables para la identificación de Manuel Martínez Meirino.

Edad cuarenta y ocho años, estatura pequeña, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada y al pelo, cara redonda, color bueno, particulares ninguna. M—217

Alcaldía constitucional de Mijas.

D. Pedro Gutiérrez y Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, a petición de José Gamberos Romero, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Cristóbal Gamberos Romero de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Cristóbal Gamberos Romero se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Cristóbal Gamberos Romero es hijo de Cristóbal y Francisca, cuenta treinta y seis años de edad, de estado soltero, de oficio del campo, sin instrucción.

Mijas 23 de Julio de 1906.—Pedro Gutiérrez. M—214

Ayuntamiento constitucional de Mondragón.

Declarado por la Corporación de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia en ignorado paradero de Francisco Piedehierro y Ramos, natural de Talavera la Real, provincia de Badajoz, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, herrero, alto de estatura, color moreno, pelo negro, ojos idem y barba poblada y negra, cuyo individuo se ausentó de esta localidad el año 1891, se exhorta y requiere a cuantos tengan noticia de su existencia y paradero para que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a los efectos del caso 4.º del art. 87 de la ley de Reemplazo, a cuyos beneficios quiere acogerse su hijo Francisco Piedehierro y Garro durante la tercera y última revisión que tiene que sufrir el próximo año de 1907.

Mondragón 18 de Junio de 1906.—El Alcalde, José M. Monaste. M—216

Alcaldía constitucional de Murcia.

Instruido expediente en la primera Sección de Quintas de esta ciudad, ha sido probada la ausencia, en las condiciones que determina la vigente ley de Reemplazo, de José Antonio Jiménez Lázaro, hijo de Román y Josefa, de cuarenta y siete años de edad, marido de Remedios Gilabert Alonso y padre del mozo Mariano Jiménez Gilabert, que ha de ser alistado y sorteado en el próximo reemplazo de 1907 en la expresada Sección.

Lo que se hace notorio a los efectos que determina el artículo 69 del Reglamento.

Murcia 4 Julio de 1906.—Antonio López Gómez. M—218

Ayuntamiento constitucional de Noya.

D. Ramón Pérez Nou, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Noya.

Hago saber que en virtud de expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, la Ilma. Corporación que tengo el honor de presidir ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero del vecino que fué de la parroquia de Argalo, de este distrito, José Heredia Nurió, cuyas señas se expresan a continuación: estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños; barba poblada, color bueno; vestido al uso del país; particulares ninguna.

Noya 30 de Julio de 1906.—Ramón Pérez Nou. M—219

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

D. Carlos Calzadilla y Sayer, Alcalde accidental de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia en la sesión que celebró el día 6 del mes que cursa, en vista de diligencias practicadas a instancia de Doña Claudina Gómez González, declarar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su esposo D. Antonio Rodríguez Dorta, cuyo nombre y señas personales a continuación se expresan, he dispuesto, en cumplimiento de lo que determina el segundo párrafo del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* a fin de que llegue a conocimiento de las Autoridades el citado acuerdo y puedan éstas hacer las pesquisas en averiguación del punto donde dicho individuo se encuentre.

Santa Cruz de Tenerife 8 de Junio de 1906.—Carlos Calzadilla.

Nombre y apellidos del ausente.

D. Antonio Rodríguez Dorta, natural de Granadilla (Canarias), hijo de Marcelo y de Francisca, de cuarenta y ocho años de edad, pelo ruivo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color blanco, su estatura regular, sin señas particulares. M—220

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro.

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro de esta capital, a instancia del mozo Conrado Martín Casanovas, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padrastro Manuel Pascual Lluerna, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de esta provincia, a los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, a cuyo fin se insertan a continuación las señas personales y particulares del referido Manuel Pascual Lluerna, y que se contraen a la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo era el mes de Julio del año 1893.

Valencia 26 de Julio de 1906.—El Alcalde, J. Sanchis Bergón.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y tres años, alto, color moreno, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poblada; vestía pantalón dril color oscuro, blusa azul, gorra y alpargatas. M—224

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital.

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital de esta capital, a instancia del mozo Manuel Genís Maestro, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Manuel Genís Taléns, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de esta provincia, a los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, a cuyo fin se insertan a continuación las señas personales y particulares del referido Manuel Genís Taléns,

y que se contraen a la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué en el mes de Febrero de 1892.

Valencia 23 de Julio de 1906.—El Alcalde, J. Sanchis Bergón.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura alta, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, usando solo bigote, color rubio; vestía traje de lana oscuro, botas negras y gorra también negra de seda. M—222

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital de esta capital, a instancia del mozo José Devis Nebot, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre José Devis Jora, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de esta provincia, a los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, a cuyo fin se insertan a continuación las señas personales y particulares del referido José Devis Jora, y que se contraen a la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué en el mes de Octubre de 1887.

Valencia 23 de Julio de 1906.—El Alcalde, J. Sanchis Bergón.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y tres años, estatura alta, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, usando sólo bigote, color rubio; vestía traje de lanilla de color oscuro, calzaba botas negras, llevando gorra oscura de lanilla. M—293

Tenencia de Alcaldía del distrito del Teatro.

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Teatro de esta capital, a instancia del mozo Ricardo Mampey Oliver, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Ricardo Mampey Broques, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* a los efectos que determina el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, a cuyo fin se insertan a continuación las señas personales y particulares del referido padre del mozo, y que se contraen a la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo era en el mes de Diciembre de 1884.

Valencia 18 de Junio de 1906.—El Alcalde, J. Sanchis Bergón.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura baja, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poco poblada y sin afeitar, color moreno; vestía traje de lanilla de color, botas y sombrero honro negro. M—221

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa, por viajar sin billete desde la estación férrea de Alora a la de Cártama el día 27 de Julio anterior, Antonio Cañete Martín, habitante en Málaga, Callejones, 36, y cuyas señas personales y circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 20 de Septiembre de 1906.—Eduardo Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—9168

ANDUJAR

En este Juzgado y por mi Escribanía pende de cumplimiento una orden de la Audiencia provincial de Jaén, dimanante de causa seguida en este Juzgado, por homicidio, contra Antonio Plantón Reyes, habiéndose señalado por dicho Tribunal los días 8 y 9 de Octubre venidero, y hora de las doce del mismo, y ordenado la citación del procesado y testigos que han de comparecer en expresados días; y mediante a que no ha podido tener lugar la del testigo Modesto Cortés Heredia por desconocerse el actual paradero del mismo, por el Sr. D. Juan Garrido Callejón, Juez de instrucción accidental de este partido, se ha dictado con esta fecha providencia ordenando se le cite por medio de la presente cédula para que en los días y hora expresados comparezca en dicha Audiencia de Jaén; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, expido la presente cédula en Andújar a 25 de Septiembre de 1906.—El actuario, Juan de la Vega. JO—9288

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Victoriano Burugorri Barrera, hijo de Juan Julián y Agueda, soltero, labrador, de veintinueve años, natural y vecino de Roncal, hoy en paradero ignorado, cuyas señas son: estatura un metro 760 milímetros, pelo castaño, nariz regular, un poco ancha; cara regular, ojos azules, barba naciente, color sano, sin señas particulares, que vestía pantalón, chaleco y boina azules y alpargatas cerradas, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública para ser indagado y oído en causa que se le sigue por homicidio de Inocencio Orduña Glaria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles a la busca y captura del expresado Victoriano Burugorri, y si la consiguen lo remitan con las debidas seguridades a las expresadas cárceles y disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz a 22 de Septiembre de 1906.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandato, Ramón Menac. JO—9169

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para

que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Rafael Maillo López, natural de Loja, vecino de Villanueva de Algaidas, en el barrio de la Rincona, de unos cuarenta años, estatura regular, color algo moreno, cara arrugada, bigote negro, ojos pequeños, sin otras señas y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez, requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona a 21 de Septiembre de 1906.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Baena. JO—9170

BARCELONA—ATARAZANAS

D. José María Brugada Panizo, Juez municipal de Atarazanas, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del propio distrito.

Por la presente se cita y llama al procesado José Ferrer Malendras, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre estafa a Juan Larribas; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 20 de Septiembre de 1906.—José María Brugada.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—9171

D. José María de Brugada, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Casimira Pascual, natural de Tarragona, de unos treinta años de edad, que es hija de Francisco (difunto), tiene una hermana modista en dicha población, es de estatura regular y habitó como realquilada en la calle de Espalter, núm. 6, primero segunda, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Casimira Pascual, por haber sido decretada su prisión con auto de esta fecha en méritos del referido sumario.

Dada en Barcelona a 21 de Septiembre de 1906.—José María Brugada.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—9172

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Jerónimo Sarasate Ozcoidi, de veintinueve años, soltero, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 17 de Septiembre de 1906.—José Catalá.—El Escribano, José María Florensa. JO—9173

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta, en méritos de causa por estafa a Francisco Lletget y otros, se cita a José Pallerolas, Pedro N. y N. Olivé, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el objeto de declarar é instruirles de sus derechos como perjudicados; bajo apercibimiento en otro caso de quedar incurso en la multa de 10 pesetas con que se les comina.

Barcelona 21 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—9174

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado José Sendros Torres para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de cuarenta y dos años de edad, hijo de Antonio y Teresa, casado, jardinero, natural de Riudoms, partido de Reus, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 21 de Septiembre de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, Valentín Vintré. JO—9175

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Sección tercera de esta Audiencia provincial, dimanante de causa por estafa contra Miguel Alsina Domingo y otros, se cita y llama al procesado Miguel Alsina Domingo, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la referida Sección al objeto de responder de los

cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura de referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole a disposición de dicha Sección tercera, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 19 de Septiembre de 1906.—Ramón Mazara.—Por mandado de S. S., Julio Cuello. JO—9176

BARCELONA—LONJA

D. Alvaro Camín de Angulo, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Petra Garramiola Maurio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 22 de Septiembre de 1906.—Alvaro Camín de Angulo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—9177

D. Alvaro Camín de Angulo, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Andrea N., conocida por la Putita y por la Ravachol, de estatura baja, de unos treinta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona a 18 de Septiembre de 1906.—Alvaro Camín de Angulo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—9178

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Felez, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza a Vicente Marcilla Torres, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Cascaete, hijo de Antonio y de Isabel, de quince años de edad, soltero, litógrafo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 20 de Septiembre de 1906.—Joaquín Felez.—El Escribano, por D. Tomás Navarro, Manuel Guadix, Oficial. JO—9180

D. Joaquín Felez Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Santiago Villanueva Ruiz, de catorce años de edad, hijo de Santiago y Encarnación, soltero, aserrador, natural de Murcia, sin instrucción, que habitaba en la calle del Olmo, núm. 21, primero tercera, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Santiago Villanueva Ruiz.

Dado en Barcelona a 21 de Septiembre de 1906.—Joaquín Felez.—El Escribano, José Moreno. JO—9179

CAMPILOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto Miguel Barrios Durán, de diez años de edad, hijo de Simón y de Juana, natural y vecino de esta villa, de ejercicio del campo y carece de instrucción, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos a 20 de Septiembre de 1906.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes. JO—9181

CARAVACA

D. Diego Angosto y Jaén, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Manuel Torrecilla de Paco, alias Caparrós, de unos cuarenta y tres años de edad, hijo de Salvador y de Maravillas, casado, bracero, natural y vecino de Cehegin; es de una estatura mediana, color moreno, pelo negro, ojos también negros.

afeitado; vestía gorra de tela de algodón color claro, blusa de listas menudas azules y blancas, chaleco de pana negro, camisa blanca, pantalón de pana color verde aceite, formando cordoncillo, y alpargatas de cara corta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a la práctica de diligencia en causa que se sigue sobre estafa y en la que se decretó la prisión provisional de aquél; apercibido de que de otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, el que, caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Caravaca a 21 de Septiembre de 1906.—Diego Angosto.—El Escribano, Francisco Berga. JO—9182

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento a una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa instruida contra Gonzalo Gil González y Marcelino Toyares Baeza por homicidio por imprudencia, se manda citar al perito D. Félix Martínez Gutiérrez, Médico que fué de Leganés, y en la actualidad de ignorado paradero, para que los días 12 y 13 de Noviembre próximo, a la una de la tarde, comparezca ante la Sección primera de vacaciones de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, Relatoria de D. Joaquín Garrigues, al acto del juicio oral de expresada causa; advirtiéndole que tiene obligación de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de 5 a 50 pesetas, conforme al art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para fijar en tablilla de este Juzgado y se expidan de ella copias para insertar en la GACETA y *Boletín* de esta provincia pongo la presente, que firmo en Getafe a 25 de Septiembre de 1906.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—9309

LA RODA

El Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido, ha dictado providencia en este día en la carta orden de la Audiencia provincial de Albacete, dimanante de causa sobre asesinato frustrado y estafa contra Ramón Tébar Muñoz, Alonso Córdoba Grande y Joaquín Hargas Ortiz, en la que se manda citar para el juicio oral del día 18 de Octubre próximo venidero, y hora de las nueve, al testigo Ricardo González, vecino de Socuellamos, el que no ha sido hallado en su domicilio, siendo el último que ha tenido en San Clemente, donde tampoco ha sido habido; por lo que, ignorándose su paradero, se ha mandado que dicho testigo sea citado por medio de la presente cédula para que comparezca en el día y hora señalados ante dicha Superioridad; bajo apercibimiento de multa y parándole además el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, libro la presente, que firmo en La Roda a 27 de Septiembre de 1906. El Escribano, Diego López de Haro. JO—9316

MURCIA—CATEDRAL

D. Agustín Escribano Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, en funciones de primera instancia del mismo por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber que Agueda Simeón Pía, de esta vecindad, natural de Caravaca, acompañada de su esposo Antonio Jofría Galián, mayores de edad, ha presentado escrito en este Juzgado, en el cual se ha ratificado, manifestando que habiendo sido inscrita en el Registro civil de Caravaca como hija de padres desconocidos, sin apellido alguno, en virtud a lo prevenido en el art. 64 de la ley del Registro civil y 69 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la misma, solicitaba la correspondiente autorización del Gobierno de S. M. para usar los apellidos de Sánchez y López con su nombre de Agueda, a fin de transmitirlos legalmente a sus descendientes, habiéndose acordado, en 27 de Agosto último, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que los que quieran oponerse a tal autorización lo verifiquen ante este Tribunal en el preciso término de tres meses, contados desde su publicación en los expresados periódicos oficiales.

Murcia 6 de Septiembre de 1906.—Agustín Escribano.—El Escribano, Manuel Conejero. X—2273

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto, y de conformidad a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo mil cincuenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza a Don Luis Ribera Alvarez Valenciano, a su hermana Doña Amalia, de los mismos apellidos, y al marido de ésta, D. Francisco Caso, ausentes y de ignorado paradero, para que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaría de su padre Don José Ribera Castañón, vecino que fué de Soto, concejo de la Ribera de Arriba, promovido por el Procurador D. José Bernardo, en nombre de D. Manuel Labarejos y Ribera, domiciliado en Nueva York; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo a 22 de Septiembre de 1906.—Francisco Martínez.—Por su mandado; Cayetano Mesa. X—2269

QUIROGA

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye por tentativa de violación, acordó por auto de esta fecha declararlo concluso y elevarlo a la Superioridad, previa citación a medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, del procesado Eulogio González Nogueira, vecino que fué de San Clodio, y en la actualidad ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo a hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación; apercibido de que de no verificarlo le serán designados en turno.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento a lo mandado, extendiendo la presente para que le sirva de citación y emplazamiento en forma en Quiroga a 26 de Septiembre de 1906.—El actuario, P. S., Baldomero G. Lindoso. JO—9330

SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente, y con relación a la quiebra de Doña Dolores Quesada López, viuda de D. José Puente, se cita a los acreedores de aquélla para que a las once del día 12 del próximo mes de Octubre comparezcan en el local del Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 23, piso tercero, a la junta señalada para el nombramiento de síndicos.

Dado en Santander a 1.º de Septiembre de 1906.—Francisco Muñoz.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. JC—349

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por la presente, y con relación a la quiebra del comerciante que fué en esta plaza D. Juan Aranduy Zavala, se cita a los acreedores de éste para que a las once del día 14 del próximo mes de Octubre comparezcan en el local del Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 23, piso tercero, a la junta señalada para el nombramiento de síndicos.

Dada en Santander a 22 de Septiembre de 1906.—Francisco Muñoz.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. JC—348

VALENCIA—SERRANOS

D. Maximiliano Martí Nacher, Juez municipal suplente del distrito de Serranos, regente del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Eugenio Mateu Ortola de veintiséis años, de estado soltero, natural de Benigánim, hijo de José y de Concepción, vecino de Benigánim, domiciliado en la calle de las Almas, núm. 4, bajo, de oficio labrador, a fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad, ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 17 de Septiembre de 1906.—Maximiliano Martí.—P. H. del Escribano, Julio Rodríguez. JO—9115

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado José María Vázquez, natural de Trigueros, de unos veinticuatro años de edad, de baja estatura, soltero, hijo de José María, conocido por el de Cádiz, y de Mercedes, con tufo y tupé muy pronunciados, algo chato, cuyas demás circunstancias, así como el punto de su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado, ocupándosele las prendas ó efectos que se le encuentren, y remitiendo uno y otros a disposición de este Juzgado, si son habidos.

Dado en Valverde del Camino a 17 de Septiembre de 1906. José S. Vera.—El actuario, José Vázquez. JO—9159

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Lorenzo Velasco, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 1.º de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de asistir como testigo a juicio oral de causa instruida en este Juzgado contra Crispulo Rogado Cantero sobre estafa; apercibido de que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid a 26 de Septiembre 1906.—Adolfo Serantes.—Por mandado de S. S., P. D., Atanasio Díez. JO—9340

VERIN

D. Luis Miñambres, Juez de instrucción accidental de Verin.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Manuela Cortés Montero, de veinte años de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo, hija de José y María, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, tipo rubio y con ojos azules, natural y vecina de Tamagüelos, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión; pues así lo tengo acordado en sumario criminal que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de lesiones; advirtiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la misma, poniéndola a mi disposición caso de ser habida.

Dada en Verin a 15 de Septiembre de 1906.—Luis Miñambres.—El Escribano, L. Barjaoba. JO—9160

VILLALBA

D. Jenaro Olano Carreira, Juez de instrucción accidental del partido de Villalba.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo a José Méndez, alias Araño, vecino de San Juan de Silvarrey, término municipal de Otero de Rey y partido de Lugo, cuyas señas personales se expresan a continuación, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala audiencia del mismo a fin de prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de una ternera a Manuel Díaz Cruz, vecino de Saavedra; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, y cuyo sujeto parece ser dirigido a las minas de Vivero el día 18 de Marzo del corriente año, desde cuya fecha se ignora su paradero.

Y ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del repetido José Méndez, alias Araño, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional mientras no preste fianza de cualquiera de las clases que admite la ley y por el valor de 2.000 pesetas para responder de su comparecencia.

Villalba 9 de Septiembre de 1906.—Jenaro Olano.

Señas personales del procesado.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, barba afeitada, casado y alfarero; viste pantalón de pana negra, chaqueta de idem, chaleco de tela negra, con rayas, usa sombrero negro y calza boteguines. JO—9161

VINAROZ

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Alcón Cañada, hijo de Juan e Isabel, de veintitres años de edad, natural de Vall

de Linares, partidero de Mora de Rubielos, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem; viste camisa y pantalones de hilo, faja negra, alpargatas, y lleva sombrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria, comparezca ante la Audiencia provincial de Castellón á fin de notificarle el auto de prisión provisional acordada en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho León, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de Castellón de la Plana, á disposición de su Audiencia provincial, en calidad de preso.

Dada en Vinaroz á 18 de Septiembre de 1906.—José Rovira.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarch. JO—9162

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irara, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á un tal Próspero, cuyos apellidos se ignoran, de unos quince á diez y seis años, de estatura proporcionada á su edad, color moreno y aficionado á capeas, desconociéndose su actual paradero, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa que se sigue por hurto, y llevar á efecto su prisión; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Próspero, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 20 de Septiembre de 1906.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda. JO—9110

VIVER

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada para cumplimentar una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre lesiones contra Manuel Sacristán Calpe, ha mandado se cite en forma legal á Manuel Herrando Moya, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 2 del próximo Octubre, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia provincial de Castellón para asistir como testigo al juicio oral de la causa mencionada; bajo apercibimiento legal caso de no hacerlo.

Y para que sirva de citación al testigo Manuel Herrando Moya, expido la presente cédula en Viver á 26 de Septiembre de 1906.—El actuario, Licenciado Luis Aranda. JO—9342

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Castellón, dimanante de causa sobre resistencia á la Autoridad contra Pascual Gil Barquero, ha mandado se cite en forma por medio de la presente á Blas Vélvis Aliaga, vecino de Jérica el día de autos, y hoy en ignorado paradero, para que el día 8 del próximo Octubre, y hora de las diez, comparezca como testigo ante la Audiencia provincial de Castellón para asistir al juicio oral de la mencionada causa; bajo los apercibimientos legales caso de no hacerlo.

Y para que sirva de citación en forma al testigo Blas Vélvis Aliaga, expido la presente cédula en Viver á 25 de Septiembre de 1906.—El actuario, Licenciado Luis Aranda. JO—9343

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Payuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso León Eduardo Molló y Blasco, de veintitrés años, soltero, cerrajero, hijo de Ramón y María, natural de Barcelona, vecino de Madrid, habitante plaza de Granada, núm. 3, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Superioridad en el auto de 6 de Junio último, dictado en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa por viajar en ferrocarril sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Alfonso León Eduardo Molló y Blasco, cuya prisión está decretada, y caso de ser habido se le traslade, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, como preso comunicado, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 18 de Septiembre de 1906.—Isidro Liesa.—P. H., Fausto Arnal. JO—9118

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. Joaquín Summers de la Cavada, Capitán de la Caja de recluta de Bilbao, núm. 86, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta, en segunda reserva, de la zona de reclutamiento y reserva núm. 40, Ignacio Mendieta Galletaveitia por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Lequeitio, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Marquina, provincia de Vizcaya, hijo de José Ignacio y de Josefa Ignacia, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio carpintero, su estatura un metro 610 milímetros, alistado en el pueblo de Lequeitio, obteniendo en el sorteo el núm. 11, y que tuvo entrada en la Caja de Bilbao en 14 de Agosto de 1899, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de los Heros, número 15, piso primero, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 15 de Septiembre de 1906.—Joaquín Summers. JO—4135

BURGOS

D. Cayetano Martín Bayón, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo Saturnino Merino Gil, de este regimiento y en situación de reserva activa, por la falta de cambio de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural y vecino de Villar (Palencia), hijo de Esteban y Dorotea, y cuyas señas personales á continuación se expresan: nació en 28 de Abril de 1880, de oficio carpintero, estatura un metro 648 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares no las tiene, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, se presente al Sr. Alcalde del punto donde se halle, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde del pueblo donde se halle, con la obligación éste de dar conocimiento á este Juzgado de encontrarse á su disposición.

Burgos 17 de Septiembre de 1906.—Cayetano Martín. JO—4136

D. Moisés López del Amo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de primera de este regimiento y en situación de reserva activa, Baltasar Alonso Zano, por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Valladolid, hijo de Angel y de María y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 678 milímetros; nació en 6 de Enero de 1880, de oficio guarnicionero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero; señas particulares, ninguna; no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, se presente al señor Alcalde del punto donde se halle, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde del pueblo donde se encuentre, con la obligación éste de dar conocimiento á este Juzgado de instrucción, sito cuartel de San Pablo, de esta plaza.

Burgos 17 de Septiembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Moisés López del Amo. JO—4137

D. Moisés López de Amo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento, y en situación de reserva activa, José Fierro Alvarez, por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Valdetaja, provincia de León, hijo de José y de Faustina, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 590 milímetros, nació en 19 de Marzo de 1880, de oficio jornalero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa; su aire, marcial; su producción, buena; su estado, soltero; señas particulares, ninguna; sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente al Sr. Alcalde del punto donde se halle á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde del pueblo donde se encuentre, con la obligación éste de dar conocimiento á este Juzgado de instrucción, sito cuartel de San Pablo, de esta plaza.

Burgos 16 de Septiembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Moisés López del Amo. JO—4139

D. José Pérez Olea, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, Manuel Migueles Heredia, por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Melón, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Jesusa, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, y de un metro 637 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en la Alcaldía del pueblo donde residía, la cual dará cuenta á este Juzgado, para que dicho individuo pueda responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber cambiado de residencia sin la correspondiente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo detengan en la misma localidad y den cuenta á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 18 de Septiembre de 1906.—José Pérez Olea. JO—4135

CEUTA

D. Manuel Alvarez Díez, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado del mismo Celestino Canavese Custodio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Canavese Custodio, recluta del reemplazo de 1904, hijo de Sebastián y de Antonia, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), soltero, de veintidós años de edad, de oficio escribiente, de un metro 549 milímetros de estatura, y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el

término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería del Rebollín de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Celestino Canavese Custodio, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ceuta á 12 de Septiembre de 1906.—Manuel Alvarez. JO—4140

D. Adolfo Moliné Schiafferio, Capitán de Infantería, Juez instructor eventual de esta plaza.

Por la presente llamo, cito y emplazo al confinado Pedro Civerio Sepúlveda, natural de Atalaya de Cañavate (Cuenca), vecindado en su pueblo, hijo de Juan Antonio y de María, de veintisiete años de edad, soltero, esquilador, sin instrucción, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, cara oval, barba cerrada, boca pequeña, color bueno, estatura un metro 623 milímetros, pie 0'235, manos 0'195; no tiene señas particulares, para que en el término de treinta días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Cuenca, comparezca en este Juzgado (cuartel Principal) á responder de los cargos que le resultan en causa que le sigo por quebrantamiento de condena; y de no hacerlo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado confinado, y caso de ser habido lo conduzcan al Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición; pues así lo acuerdo en diligencia de este día.

Ceuta 18 de Septiembre de 1906.—Adolfo Moliné.—Por mandato de S. S., Francisco García, Secretario. JO—4151

CORUÑA

D. Manuel Gutiérrez del Arroyo, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor de procedimientos militares.

Habiéndose ausentado de su residencia Nicolás Pazos García, soldado de este regimiento, de oficio dependiente de comercio, natural de la villa de Carballo, provincia de la Coruña, hijo de Rafael y de Encarnación, de veintiún años de edad, á quien de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye expediente de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, y por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Coruña 15 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Gutiérrez del Arroyo.—Por su orden, el sargento, Secretario, Vicente Valcárcel. JO—4152

FERROL

D. Marcial Sánchez Barcaítegui, Capitán del batallón de segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de expediente al soldado de este batallón, en situación de segunda reserva, José Antonio Cheda Pardo, motivado á haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización para ello, marchando al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Antonio Cheda Pardo, soldado de este batallón en situación de segunda reserva, natural de la parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Ortigueira (Coruña), de veintiocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena, estatura un metro 614 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, número 144, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización, marchando al extranjero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido encartado José Antonio Cheda Pardo, y en caso de ser habido lo hagan presentar en las oficinas de este batallón, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 13 de Septiembre de 1906.—Manuel Sánchez Barcaítegui. JO—4154

D. Marcial Sánchez Barcaítegui, Capitán del batallón de segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor nombrado de orden superior para actuar como tal en el expediente que se sigue al soldado de este batallón, en situación de segunda reserva, Dionisio Pico Paz, por haberse ausentado del punto de su residencia, marchando al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Dionisio Pico Paz, natural de la parroquia de Deveso (Coruña), de veintiocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 633 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 144, de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del primer Jefe de este batallón se le sigue por haberse ausentado al extranjero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y

de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 14 de Septiembre de 1906.—Marcial Sánchez Barjaiztegui. JG—4153

D. José Díaz Noriega Suárez Albanee, Capitán del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Domingo Bello Teijeiro por no pasar la última revista anual correspondiente al año de 1905.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Domingo Bello Teijeiro, soldado que fué del regimiento de Isabel II, número 32, y en la actualidad perteneciente a la segunda reserva, hijo de Juan y de Manuela, natural de Insúa, Ayuntamiento de Ortigueira, provincia de la Coruña, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular; barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares, ninguna, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Autoridad militar ó civil del lugar donde se halle, a fin de que sea comunicada su presentación a este Juzgado y saber así su paradero, que es lo que se necesita.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido se comunique su residencia a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 17 de Septiembre de 1906.—José Díaz Noriega. JG—4153

D. José Díaz-Noriega Suárez Albanee, Capitán del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Angel Morado Leira por no pasar la última revista anual correspondiente al año de 1905.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Angel Morado Leira, soldado que fué del regimiento de Isabel II, número 32, y en la actualidad perteneciente a la segunda reserva, hijo de José y de Juana, natural de San Félix, Ayuntamiento de Monforte, provincia de la Coruña, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Autoridad militar ó civil del lugar donde se halle, a fin de que sea comunicada su presentación a este Juzgado y saber así su paradero, que es lo que se necesita.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido se comunique su residencia a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 17 de Septiembre de 1906.—José Díaz-Noriega. JG—4159

D. José Díaz-Noriega Suárez Albanee, Capitán del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Vicente Vilar Riobó por no pasar la última revista anual correspondiente al año de 1905.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Vicente Vilar Riobó, soldado que fué del regimiento de Isabel II, núm. 32, y en la actualidad perteneciente a la segunda reserva, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Lama, Ayuntamiento de San Saturnino, provincia de la Coruña, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y de un metro 579 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Autoridad militar ó civil del lugar donde se halle, a fin de que sea comunicada su presentación a este Juzgado y saber así su paradero, que es lo que se necesita.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido se comunique su residencia a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 17 de Septiembre de 1906.—José Díaz-Noriega. JG—4160

GERONA

D. Luis Pérez Xifre, Capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Gerona, núm. 31, y Juez instructor eventual de esta plaza.

Hallándose instruyendo pieza de embargo, dimanante de la causa criminal seguida contra el sargento que fué del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Zenón Lázaro Román, por el delito de asesinato, cometido en la persona de Dolores Casanovas Rivas, en esta ciudad, el día 18 de Marzo del corriente año, y siendo indispensable conocer en este Juzgado la residencia actual de los padres de esta última, Juan Casanovas y Rosa Rivas, que según consta por manifestación de su hija, hecha en Julio de 1905, estaban domiciliados en Lérida, calle de Caballeros, núm. 32, segundo, primera, y toda vez que no han dado resultado las diligencias practicadas con dicho objeto, se llama, cita y emplaza a los mencionados conyuges a fin de que a la brevedad posible se sirvan manifestar personalmente ó por escrito a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Martín, oficinas de la expresada zona, el punto de su verdadera residencia para poder evacuar cerca de ellos determinadas diligencias que les interesan.

Y para que llegue a noticia de los mismos, insértese este mandamiento en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona a 13 de Septiembre de 1906.—Luis Pérez Xifre. JG—4141

LERIDA

D. Francisco de Cuerva Mendoza, Comandante del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el prófugo indultado Saturnino Vilar Obón por falta de incorporación a este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Saturnino Vilar Obón, hijo de padres desconocidos, avecinado en Viallonga, quinto del año 1897, de oficio barbero, de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente; boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena y estatura un metro 640 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria

en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca a disposición de mi autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Lérida a 12 de Septiembre de 1906.—Francisco de Cuerva. JG—4142

D. Francisco de Cuerva Mendoza, Comandante del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Jaime Claramunt Tort por falta de incorporación a este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Claramunt Tort, hijo de Salvador y de María, natural de Casone, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, avecinado en Piera, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas son: estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente baja, aire marcial y producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca a disposición de mi autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Lérida a 14 de Septiembre de 1906.—Francisco de Cuerva. JO—6161

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1904 Antonio González Ron.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho recluta Antonio González Ron, hijo de José y Jerónima, natural de Gontáriz, del Ayuntamiento de Mondoñedo, en esta provincia, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, Lugo, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, a este Juzgado militar y a mi disposición.

Lugo 15 de Septiembre de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JO—4143

MADRID

D. Miguel Espina Calandria, Capitán, Ayudante mayor del regimiento de Infantería León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de la Caja de Monforte José González Guitián por falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta José González Guitián, hijo de Francisco y de Pilar, natural de Candaira, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Monforte, concejo de ídem, provincia de Lugo, avecinado en Candaira, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 18 de Noviembre de 1884, de oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura, para que, a contar desde la fecha que se publique esta requisitoria, en el término de treinta días se presente en el lugar que ocupa este regimiento, sito en el cuartel del Conde Duque, a responder en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan a este regimiento en calidad de preso.

Dada en Madrid a 14 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Espina. JG—4144

D. Miguel Espina Calandria, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería León, núm. 38, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Monforte Emilio Pombo García por falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Emilio Pombo García, hijo de José y Generosa, natural de Marrube, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Monforte, concejo de ídem, provincia de Lugo, avecinado en Marrube, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 23 de Octubre de 1884, de oficio labrador, de estado soltero y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha que se publique esta requisitoria, se presente en el lugar que ocupa este regimiento, sito en el cuartel del Conde Duque, a responder en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan a este regimiento en calidad de preso.

Dada en Madrid a 14 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Espina. JG—4146

D. Miguel Espina Calandria, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de León, núm. 38 y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Monforte Eduardo Alvarez por falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Eduardo Alvarez, hijo de Agustín y Genoveva, natural de Prendós, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, avecinado en Prendós, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, nació en 12 de Septiembre de 1884, de oficio jornalero, su estado soltero y su estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en el lugar que ocupa este regimiento, sito en el cuartel del Conde Duque, a responder en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan a este regimiento en calidad de preso.

Dada en Madrid a 14 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Espina. JG—4147

D. Agustín Scandella Beretta, Capitán de Ingenieros, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Guerra y Juez instructor de la sumaria por deserción contra el cabo Manuel Sobrado González, de la sección de tropa de dicho Centro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Sobrado González, natural de Salto, provincia de Pontevedra, hijo de Andrés y de Josefa, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, color sano, frente espaciosa, nariz regular, barba ídem, su estatura un metro 642 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Escuela Superior de Guerra, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 17 de Septiembre de 1906.—El Capitán de Ingenieros, Juez instructor, Agustín Scandella. JG—4145

D. Julio Pedrero y Martín, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y de la que se instruye al paisano José Suárez Duque por injurias a la Guardia civil.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo a Don Manuel Escobar Garrido, que habitó en esta Corte en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 22, y que ha sido redactor de La Correspondencia de España, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar del de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Españolito, núm. 16, ó manifieste su paradero, con objeto de ratificarse en la declaración que tiene prestada en la causa ya indicada.

Y para que tenga la debida publicidad y pueda llegar a su conocimiento, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Dada en Madrid a 20 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Julio Pedrero. JG—4155

D. Atanasio Alvarez Rivas, Capitán de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra el soldado de Sanidad militar Francisco Gómez Gómez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la brigada de tropas de Sanidad militar Francisco Gómez Gómez, natural de Lugo, parroquia de San Pedro, hijo de Andrea y de padre desconocido, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares cicatrices de viruela, estatura un metro 546 milímetros, avecinado en Madrid, distrito del Congreso, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, comparezca en las Prisiones Militares de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. General del primer Cuerpo de Ejército se le sigue por deserción el día 7 del corriente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Francisco Gómez Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a las Prisiones Militares, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 24 de Septiembre de 1906.—Atanasio Alvarez Rivas. JG—4162

PAMPLONA

D. Andrés Juez y Gil, Comandante del regimiento de Infantería América, núm. 14, y Juez instructor de la causa instruida al soldado del mismo Cuerpo Ignacio Alduncin Goñi por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ignacio Alduncin Goñi, natural de Pamplona, (Navarra), hijo de Fermín y de Tomasa, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, de un metro 560 milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del General Marqués del Duero, de la ciudad de Pamplona, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido le conduzcan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, a Pamplona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona a 14 de Septiembre de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Andrés Juez. JG—4148

SANTANDER

D. Federico Rebanal Quejo, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, Isidro Martín Simón, por haberse ausentado del punto donde fijó su residencia al ser licenciado sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Isidro Martín Simón, hijo de Pedro y Josefa,

natural de Tagarabuena, provincia de Zamora, Juzgado de primera instancia de Toro (Zamora); nació en 1.º de Enero de 1882, de oficio sastre, edad cuando empezó a servir veinte años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 603 milímetros; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1902, para que en el tiempo y término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Burgos, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, para que sean oídos sus descargos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y a mi disposición, a este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander a 16 de Septiembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Rebanal. JG—4149

SANTIAGO

D. Angel Martínez Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin autorización se sigue al soldado del tercer batallón de dicho Cuerpo José Rodríguez Torral.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado antes expresado José Rodríguez Torral, hijo de Juan y de Dolores, natural de Suñid, en el Ayuntamiento de Salmos, de la provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, de oficio labrador y de estado soltero, para que en el plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Santiago a 15 de Septiembre de 1906.—Angel Martínez. JG—4156

Jurisdicción de Marina.

CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Victoriano Guerra Sánchez, procesado en la causa núm. 326 de este año, por haber desertado en la Habana del vapor Buenos Aires, del cual era fogonero, cuyo individuo es hijo de Andrés, de treinta y cinco años, casado, natural de Coranepa (Santander), y domiciliado en Riocin, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsito del citado individuo a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición en clase de preso.

Cádiz 15 de Septiembre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—980

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Arrendataria de las minas San Carlos y Vascongada.

El Consejo de administración ha acordado celebrar junta general extraordinaria de accionistas el día 25 de Octubre, a

las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle del Sacramento, 5, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Ampliación y modificación del contrato de arriendo.
2.º Aumento del capital social.
3.º Reforma de algunos artículos de los estatutos.

Las acciones, resguardos ó poderes que con arreglo a los estatutos son necesarios para tener derecho de asistencia a la junta serán depositados con diez días de anticipación en la casa de Banca de D. José G. del Valle, donde se expedirán los recibos de entrega y las tarjetas que acrediten la personalidad de los señores accionistas.

El Secretario, Benito G. del Valle. X—2270

Sociedad anónima Hidroeléctrica del Agueda.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo treinta y cuatro de los estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria con objeto de reformar su Reglamento y tratar de cuantos acuerdos tenga que someter el Consejo a la aprobación de esta junta.

El acto se efectuará el día 22 de Octubre, a las nueve de la mañana, en Sanfelices de los Gallegos (Salamanca).

En armonía con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, he de advertir a los señores accionistas que cada diez acciones dan derecho a un voto, y que para asistir a la junta deberán depositar éstas, ó los resguardos de hallarse depositadas en algún establecimiento de crédito, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la Delegación de Villavieja, ó en casa de D. Isidro Risueño, de Aldea del Obispo, con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos.

(Salamanca) Villavieja 26 de Septiembre de 1906.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Presidente, Salsuiano Galache. X—2268

Eléctrica de Puertollano.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado celebrar en el domicilio social, Claudio Coello 43, junta general extraordinaria de señores accionistas el día 7 de Octubre próximo, a las cuatro de la tarde, para tratar de los artículos 5.º y 13 de los estatutos, referentes a la duración de la vida social y a la emisión de obligaciones acordada en Marzo último.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Gerente, Goicoe-rotea. X—2271

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Septiembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al Contarse, Dia 27, Dia 28. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Cédulas al 4 por 100, etc.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Paris, a la vista, Londres, a la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Septiembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 28 de Septiembre de 1906.

Large meteorological observation table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

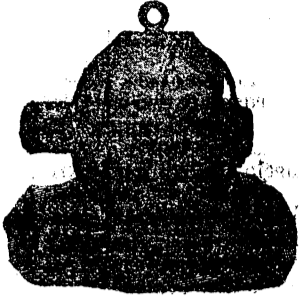
Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28, MADRID
APARTADO DE CORREOS 118. Telegramas WENZEL
SU CURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.
Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUIN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Bonificaciones anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

BACHILLERES

La carrera más indicada por la facilidad de su estudio y sus múltiples aplicaciones es la de COMERCIO. Para los Bachilleres ó que posean asignaturas de este título, grandes facilidades: en un año CONTADOR, en dos PROFESOR MERCANTIL. Secciones con sus respectivos profesores independientes para las carreras de COMERCIO, DERECHO y ADUANAS. Alumnos internos y externos. Reglamento é informes al Director del INSTITUTO COMERCIAL (legalmente constituido), Príncipe, 2, MADRID.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11), MADRID
MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª. MÁQUINAS DE GAS, HIDRÁULICAS Y ELÉCTRICAS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAJADORAS.—GRABAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISTADORAS.—CORREAS.—TURBINAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS

ACADEMIA DE DERECHO

INFANTAS, 40

DIRECTOR: DR. D. A. G. DE VALDEAVELLANO

Oficiales y no oficiales. Externos é internos, bajo la dirección de un Sacerdote.

PÍDANSE REGLAMENTOS

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

LOECHES

LA MARGARITA

Tiene perfume, decorativa, satíntica y creativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 36.—MADRID

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

IMPRENTA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flober para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero Delegado y Jefe de las oficinas, Viso Manzano, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

NUEVO REGLAMENTO Y TARIFAS

DE LA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Está á la venta en la Administración de este periódico, Pontejos, 8, el Reglamento y Tarifas recientemente reformados.

Va seguida esta edición de un copioso Repertorio alfabético, á fin de facilitar el empleo de tan importantes disposiciones legales.

Precio: 2,50 pesetas en rústica y 3 pesetas encuadernado en tela.

MAQUINARIA ELÉCTRICA TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española OERLIKON.
Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

SANTOS DEL DÍA

La Dedicación de San Miguel Arcángel.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La cruz blanca y cinematógrafo.—La Gran Vía.—La casita blanca.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Dolorettes.—El pollo Tejada.—El mal de amores.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La Manchaquito.—El galleguito (estreno).—Los zapatos de charol.—El tesoro de la bruja.

CÓMICO.—A las 7.—Cambios naturales.—Cinematógrafo.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.—El ratón y ¡Al agua, patos!

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75